



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintinueve (29) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00151-00
DEMANDANTE:	OSMIRIA MEJIA CONTRERAS, C.C. 40.981.415.
DEMANDADO:	CARLOS DE JESUS ZABALETA HERAZO, C.C. 77.026.952.

AUTO

Estudiada la presente demanda para admisión, encuentra el despacho que a pesar que se presentó en debida forma y reúne los requisitos legales, el juzgado se abstiene de admitirla, toda vez que el actor solicitó como medidas cautelares que se le prohíba al señor CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA celebrar contratos que vinculen el uso o goce del inmueble objeto en la presente acción, la de realizar actos de mala fe y la de consignar a órdenes del Juzgado los dineros que perciba de terceros, desplazando con ello la conciliación como requisito de procedibilidad, cuando en esta clase de procesos (declarativo). En consecuencia, es necesario que se preste caución para el decreto de cautelares, a efectos de no hacer ilusorio el objetivo de las mismas.

Por lo anterior, el despacho conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, ordena a la parte demandante que en el término de Diez (10) días, preste caución en dinero, bancaria o de seguros equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual se calcula en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 24.000.000 Pesos M.L.) y una vez cumplido lo anterior se procederá a la admisión, o en caso contrario, a su inadmisión por incumplimiento del requisito de procedibilidad.

Reconózcase personería al doctor **ORLANDO JOSE MAESTRE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.996 y T.P. 355.305 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

r.o.

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c9b3a0f31a4c3cb43f4c449eecbda68ef773b96df7fc3a1cf72ba68c514bb**

Documento generado en 29/04/2024 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>